

bankinter.

Plan de contingencia ante cambios o cese de un índice de referencia

Procedimiento	Código:	PCIR
PLAN DE CONTINGENCIA ANTE CAMBIOS O CESE DE UN ÍNDICE DE REFERENCIA O SUSTITUTIVO	Versión:	01
Responsable: Productos	Fecha Emisión:	16 de diciembre de 2019

Contenido

1. INTRODUCCIÓN..... 3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA..... 3
3. INDICES DE REFERENCIA: CONCEPTO Y TIPOS..... 5
4. CAMBIOS Y CESACIÓN DE UN ÍNDICE DE REFERENCIA 7
5. DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL E IMPACTO 7
6. DETERMINACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE CONTINGENCIA 7
7. ESCENARIO DE PRUEBAS, MANTENIMIENTO Y REVISIÓN 9
8. COMUNICACIÓN A CONSUMIDORES E INVERSORES 9
9. REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA 10
Anexo I Ámbito de aplicación Bankinter 11

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) nº 596/2014, establece la obligación de que Bankinter como usuario de índices elabore y conserve por escrito un plan riguroso que especifique las medidas que tomarían si el índice de referencia variara de forma importante o dejara de elaborarse. Cuando resulte factible y adecuado, en dichos planes se deberá indicar uno o varios índices de referencia alternativos que puedan servir de referencia para sustituir a los índices de referencia que hayan dejado de elaborarse, debiendo exponerse el motivo por el que esos índices constituyen una alternativa adecuada.

Por ello, y con el fin de establecer garantizar un elevado grado de protección de los consumidores y los inversores, Bankinter ha adoptado este Plan de Contingencia cuyo contenido se detalla en los apartados siguientes.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente, este Plan de Contingencia y sus posibles actualizaciones estarán a disposición de la autoridad competente y, en aquellos casos en que sea posible, se reflejará en la relación contractual con los clientes.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA

2.1 Ámbito objetivo de aplicación

El ámbito de aplicación de este Plan de Contingencia se extiende a las siguientes sociedades integrantes del Grupo Bankinter: Bankinter, S.A. y Bankinter Gestión de Activos, S.G.I.I.C., S.A.

2.2 Ámbito subjetivo de aplicación

Este Plan de Contingencia es de aplicación a los contratos financieros, instrumentos financieros y fondos de inversión.

A los efectos de este Plan de Contingencia se entenderá por:

- **Índice de referencia:** Todo índice que se utilice como referencia para determinar el importe a pagar en relación con un instrumento financiero o un contrato financiero, o el valor de un instrumento financiero o un contrato financiero, o para medir la rentabilidad de un fondo de inversión, con el fin de realizar un seguimiento del

rendimiento de dicho índice o de definir la asignación de activos de una cartera o de calcular las tasas de rendimiento

- **Contrato financiero:**

- Todo contrato mediante el cual un prestamista concede o se compromete a conceder a un consumidor un crédito en forma de pago aplazado, préstamo u otra facilidad de pago similar, exceptuados los contratos para la prestación continuada de servicios o para el suministro de bienes de un mismo tipo en el marco de los cuales el consumidor paga por tales bienes o servicios de manera escalonada mientras dure la prestación de acuerdo con la Directiva 2008/48 relativa a los contratos de crédito al consumo.
- Todo contrato mediante el cual un prestamista concede o se compromete a conceder a un consumidor un crédito en forma de pago aplazado, préstamo u otra facilidad de pago similar de acuerdo con la Directiva 2014/17 sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial.

- **Instrumento financiero:** Cualquiera de los instrumentos detallados a continuación, que hayan sido objeto de una solicitud de admisión a negociación en un centro de negociación o que se negocie en un centro de negociación, o a través de un internalizador sistemático

1) Valores negociables
2) Instrumentos del mercado monetario
3) Participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva
4) Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, derechos de emisión u otros instrumentos derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o en efectivo
5) Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), contratos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato
6) Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps) y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física, siempre que se negocien en un mercado regulado o un SMN o un SOC, excepto por lo que respecta a los productos energéticos al por mayor que se negocien en un SOC y deban liquidarse mediante entrega física
7) Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps) acuerdos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física no mencionados en el punto 6 de la presente sección y no destinados a fines comerciales, que presenten las características de otros instrumentos financieros derivados
8) Instrumentos derivados para la transferencia del riesgo de crédito
9) Contratos financieros por diferencias
10) Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con variables climáticas, gastos de transporte o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales, que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato, así como cualquier otro contrato derivado relacionado con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en la presente sección C, que presenten las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado, SOC o SMN
11) Derechos de emisión consistentes en unidades reconocidas a los efectos de la conformidad con los requisitos de la Directiva 2003/87/CE (Régimen de comercio de derechos de emisión)

- **Fondo de inversión:**

- Todo organismo de inversión colectiva, así como sus compartimentos de inversión que obtenga capital de una serie de inversores para invertirlo, con arreglo a una política de inversión definida, en beneficio de esos inversores y que no requieran autorización (Fondo de inversión alternativo)

- Organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM)

En el Anexo I se detallan los contratos financieros, instrumentos financieros y fondos de inversión que en Bankinter quedan bajo el ámbito de aplicación de este Plan de Contingencia.

3. INDICES DE REFERENCIA: CONCEPTO Y TIPOS

3.1 Índices de referencia: Concepto

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, se entiende por índice de referencia todo índice que se utilice como referencia para determinar el importe a pagar en relación con un instrumento financiero o un contrato financiero, o el valor de un instrumento financiero o un contrato financiero, o para medir la rentabilidad de un fondo de inversión, con el fin de realizar un seguimiento del rendimiento de dicho índice o de definir la asignación de activos de una cartera o de calcular las tasas de rendimiento.

3.2 Tipos de índices de referencia

Existen los siguientes tipos de índices de referencia:

Índices de referencia de datos regulados: Índices de referencia determinados mediante la aplicación de una fórmula a partir de los datos de cálculo aportados total y directamente, entre otros, por un centro de negociación, agente de publicación autorizado, sistema de información autorizado, plataformas de subastas y el valor neto de inversión de inventario en el caso de los fondos de inversión

Índices de referencia de tipos de interés: Índices de referencia que se determinan sobre la base del tipo al que los bancos pueden prestar a otros bancos o agentes distintos de los bancos u obtener préstamos de otros bancos o agentes distintos de los bancos en el mercado monetario

Índices de referencia de materias primas: Índices de referencia en los que el activo subyacente es una materia prima

Índices de referencia cruciales: Índices de referencia distintos de un índice de referencia de datos regulados que cumpla alguna de las siguientes condiciones y que aparezca publicado:

- el índice de referencia se utiliza directa o indirectamente dentro de una combinación de índices como referencia para instrumentos financieros o contratos financieros o para medir la rentabilidad de fondos de inversión, con un valor total de como mínimo 500 000 millones EUR

sobre la base de toda la gama de plazos de vencimiento del índice de referencia, cuando proceda

- el índice de referencia se basa en las transmisiones de los contribuidores que, en su mayoría, están radicados en un Estado miembro, y se considera crucial en dicho Estado miembro
- el índice de referencia cumple todos los criterios siguientes:
 - el índice de referencia se utiliza directa o indirectamente dentro de una combinación de índices como referencia para instrumentos financieros o contratos financieros o para medir la rentabilidad de fondos de inversión, con un valor total de como mínimo 400 000 millones EUR sobre la base de toda la gama de plazos de vencimiento del índice de referencia, cuando proceda, pero que no exceda del valor previsto en el primer punto
 - el índice de referencia carece de sustitutos adecuados orientados al mercado o tiene muy pocos
 - si el índice de referencia dejara de elaborarse o se elaborara sobre la base de datos de cálculo que ya no fueran plenamente representativos del mercado subyacente o la realidad económica, o sobre la base de datos de cálculo poco fiables, se registrarían consecuencias significativas y adversas para la integridad de los mercados, la estabilidad financiera, los consumidores, la economía real o la financiación de los hogares y las empresas en uno o varios Estados miembros.

Índices de referencia significativos: Índices de referencia que cumplen alguna de las siguientes características:

- se utiliza directa o indirectamente dentro de una combinación de índices como referencia para instrumentos financieros o contratos financieros o para medir la rentabilidad de fondos de inversión, con un valor total de como mínimo 50 000 millones EUR sobre la base de toda la gama de plazos de vencimiento del índice de referencia durante un período de seis meses, cuando proceda, o
- carece de sustitutos adecuados orientados al mercado o tiene muy pocos y si, en caso de que deje de elaborarse o se elabore sobre la base de datos de cálculo que ya no sean representativos del mercado subyacente o la realidad económica, o sobre la base de datos de cálculo poco fiables, se registrarían consecuencias significativas y adversas para la integridad de los mercados, la estabilidad financiera, los consumidores, la economía real o la financiación de los hogares y las empresas en uno o varios Estados miembros.

4. CAMBIOS Y CESACIÓN DE UN ÍNDICE DE REFERENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, determinadas situaciones, como las expuestas a continuación, pueden implicar una variación significativa o cese en la elaboración de un índice de referencia:

- Un cambio sustancial en la naturaleza de los datos de cálculo, en la metodología para determinar esos datos o en el propio proceso de recopilación de los datos u otros elementos de la elaboración del índice de referencia,
- Un traspaso del índice de referencia de un administrador a otro administrador
- Cambios en la estructura del mercado (Interrupción del Mercado)
- Situación relacionada con la solvencia financiera del administrador

5. DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL E IMPACTO

Ante un cambio o cese en la elaboración de un índice de referencia, el Departamento responsable del producto afectado realizará un análisis de la situación en dicho momento y el impacto que tendrá dicho cambio o cese en la elaboración de ese índice de referencia en concreto.

En dicho análisis, se identificarán, entre otros aspectos, la tipología del producto afectado, los índices de referencia actuales, la cartera viva en dicho momento, así como, todos los cambios operativos y normativos que se deban tener en cuenta y llevar a cabo.

6. DETERMINACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE CONTINGENCIA

6.1. Plan de incidentes en ausencia de índices sustitutivos definidos

En aquellos casos en los que se dejase de elaborar un índice de referencia, y no existan índices sustitutivos de referencia oficiales, desde el Departamento responsable del producto afectado se realizará un análisis exhaustivo de la situación sobrevenida con el objetivo de definir los índices sustitutivos que entrarían en vigor sustituyendo al índice de referencia que deja de elaborarse.

En base a dicho análisis, se comunicará el análisis realizado y las alternativas identificadas al resto de áreas implicadas con el objetivo de elaborar de manera conjunta una propuesta para su aprobación.

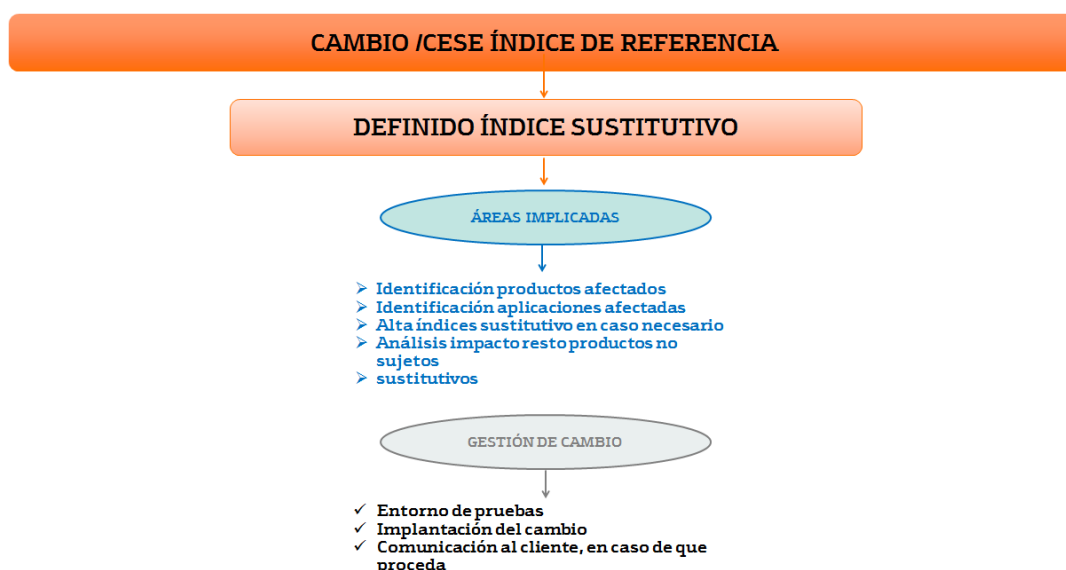
Una vez identificados los posibles índices sustitutivos, será en el Comité de Dirección donde se apruebe el tipo sustitutivo que se aplicará para cada caso en concreto.



6.2. Planes operativos y técnicos de contingencia una vez identificados los índices sustitutivos

Bankinter tiene identificadas las aplicaciones, sistemas, elementos auxiliares que este Plan de Contingencia necesita para su funcionamiento ante una situación de cambio o cese de uno de los índices de referencia.

Por lo tanto, una vez identificado o aprobado el índice sustitutivo a aplicar, se definirá, a la mayor brevedad posible, un proceso de adaptación en el que se detallarán todos los cambios que se consideren necesarios realizar en las aplicaciones, sistemas y elementos auxiliares (por ejemplo, cualquier documentación precontractual o contractual) para aplicar el nuevo índice sustitutivo ante una situación de cambio o cese de uno de los índices de referencia en línea con lo establecido en los procedimientos internos de la Entidad para cada tipología de producto sujeto.



7. ESCENARIO DE PRUEBAS, MANTENIMIENTO Y REVISIÓN

7.1. Plan de pruebas

Bankinter cuenta con entorno de pruebas que desarrollará con carácter previo a la implantación y funcionamiento del nuevo índice de referencia, con diferentes grados de complejidad y elaboración, en el cual se identifican a los responsables de las mismas. Tras la realización de las pruebas pertinentes, se elaborará un informe en el que se pondrán de manifiesto los resultados alcanzados y se describirán las posibles incidencias detectadas, así como, las medidas correctoras que hayan sido necesarias aplicar.

El entorno de pruebas se realizará conforme a lo previsto en los procedimientos internos de la Entidad para cada tipología de producto sujeto.

7.2. Plan de mantenimiento y revisión

Bankinter mantendrá actualizada toda la documentación cada vez que se produzca un cambio o cese en uno de los índices de referencia o sustitutivos, lo cual permitirá que cualquier cambio que se produzca en el futuro refleje la situación actual.

8. COMUNICACIÓN A CONSUMIDORES E INVERSORES

Una vez aprobado el índice sustitutivo a aplicar para cada uno de los productos afectados, se llevará a cabo un análisis del impacto de dicho cambio en la documentación precontractual y/o contractual vigente que se considera afectada por el cambio.

En aquellos casos que se estime necesario, se procederá a realizar las comunicaciones pertinentes a los clientes que ya tengan contratos firmados en relación con productos afectados por el cambio del índice sustitutivo.

Además, Bankinter procederá a realizar las modificaciones que consideren necesarias realizar en la documentación precontractual y/o contractual de cara a las nuevas contrataciones que tengan lugar desde la entrada en vigor del nuevo índice de referencia.

El proceso de comunicación y modificación se realizará según lo dispuesto en los procedimientos internos de la Entidad para cada tipología de producto sujeto.

9. REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA

Bankinter revisará de forma anual el estado del Plan de Contingencia y, adicionalmente, la actualizará siempre y cuando se den cambios relevantes que requieran adoptar medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del mismo.

Así mismo, Bankinter supervisará la eficacia del Plan de Contingencia de forma continua para identificar y poner en práctica cualquier mejora que sea oportuna.

Anexo I **Ámbito de aplicación Bankinter**

1. Contratos Financieros

- a) Préstamos Hipotecarios
- b) Créditos Hipotecarios
- c) Hipotecas Multidivisas
- d) Préstamos y créditos con garantía personal

2. Instrumentos Financieros

- a) Bonos Estructurados
- b) Contratos Financieros

3. Fondos de Inversión

- a) Fondos Garantizados
- b) Fondos Índices